

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda de Divorcio de matrimonio civil, radicado 2020-00180 que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Cali, 16 de septiembre de 2020

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 713

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00180-00

Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

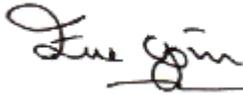
Por reunir y contener los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de Divorcio de matrimonio civil, de mutuo acuerdo, instaurada a través de apoderado judicial por los señores YEFREY HERNANDEZ HENAO y DAYANA ANDREA JIMENEZ LOPEZ.
- 2. GLÓSENSE** al expediente el escrito y sus anexos presentados por el apoderado judicial para que obren y consten.
- 3. TÉNGASE** como prueba en el valor legal que le corresponda, los documentos aportados con la demanda.
- 4. RECONOCER** personería jurídica al Dr. DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, Identificado con C.C No. 94540855 y T.P Nro. 227.228 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado para que en este asunto lleve en representación de los solicitantes conforme al poder por estos conferido.

5. EJECUTORIADO éste auto, pase el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia, art. 278 numeral 2 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

DB